

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS  
Y RECURSOS NATURALES**

**AMPLIACIÓN DEL CONTRATO ELÉCTRICO,  
LEY No. 2 DE 8 DE ABRIL DE 1941 Y SUS  
REFORMAS**

**Expediente No. 18.920**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**5 de noviembre de 2013**

**Cuarta Legislatura  
(Del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)**

**Segundo Período de Sesiones Ordinarias  
(Del 1 de setiembre de 2013 al 30 de noviembre de 2013)**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS  
Y RECURSOS NATURALES**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**AMPLIACIÓN DEL CONTRATO ELÉCTRICO,  
LEY N.º 2 DE 8 DE ABRIL DE 1941, Y SUS  
REFORMAS**

**Expediente N.º 18.920**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los (as) suscritos (as) Diputados (as) integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto: “**AMPLIACIÓN DEL CONTRATO ELÉCTRICO, LEY No. 2, DE 8 DE ABRIL DE 1941 Y SUS REFORMAS**”, expediente No. 18.920 iniciativa del Diputado Calderón Castro y otros diputados, publicado en La Gaceta No. 203 de 22 de octubre de 2013, con base en las siguientes consideraciones:

**Objetivo del Proyecto:**

Este proyecto tiene por objetivo ampliar la vigencia de las concesiones, los derechos y las obligaciones señaladas en la Ley N.º 2, Contrato Eléctrico, y sus reformas, hasta por el mismo plazo otorgado en la Ley N.º 8660, para la vigencia de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, es decir, noventa y nueve años a partir de la promulgación de la ley.

**Departamento de Servicios Técnicos**

Este Departamento acota en su informe puntos de suma importancia para alcanzar una mayor comprensión de la reforma propuesta, se extrae textualmente este señalamiento:

*“...al ser la CNFL considerada como una empresa del ICE actúa no ya en virtud de derechos derivados de concesiones, sino en ejercicio de competencias legales.*

*De la misma forma la Ley Marco de Concesión de Aguas para Generación Eléctrica, que regula las concesiones en la materia, expresamente en su artículo 16 dispone que se exceptúan de la aplicación de esa ley el ICE y sus empresas, mencionando expresamente a la CNFL.*

*Lo anterior, porque está claro que con la Ley 8660 se está considerando a la CNFL como una empresa pública, sin importar su naturaleza jurídica, y como tal, no tendría ningún sentido que entidades del Estado deban tramitar concesiones a cargo del mismo Estado. Sin embargo, insistimos, esta interpretación no ha sido unánime, lo que acarrea inseguridad jurídica para una empresa cuyo cese de operaciones es inviable para nuestro país.*

*Hay un aspecto que resta considerar, y es el que se refiere no tanto a las competencias o derechos para funcionar que ostenta la CNFL, como a los derechos de distribución geográfica de sus operaciones con respecto incluso, a otras empresas públicas del Estado.*

*Debe recordarse que la electricidad, y sobre todo la distribución por redes, aunque no sea un monopolio legal, es un monopolio natural. Esto significa que para racionalizar los costos de la infraestructura de redes, aunque haya varios posibles distribuidores, lo racional económicamente es distribuirse las zonas de cobertura territorial o segmentar el mercado.*

***En atención a estos aspectos, es que sí resulta conveniente, sobre todo en términos de certeza y seguridad jurídica, prorrogar el Contrato Eléctrico, y la distribución geográfica asignada a la CNFL para su cobertura". (el destacado no es del original).***

### **Consultas Realizadas**

Para mejor proveer y respetando las fases procesales, se realizaron las consultas obligatorias y las facultativas a las siguientes Instituciones:

- Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)
- Contraloría General de la República (CGR)
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP)
- Empresas de Servicios Públicos de Heredia
- Frente Interno de Trabajadores del ICE (FIT DEL ICE)
- Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)
- Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (CONELECTRICAS).

Es menester señalar que se recibió en audiencia al señor Ingeniero Pablo Cob, gerente de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, quien se refirió a este expediente aportando explicaciones, y haciendo aclaraciones que resultaron de suma importancia a la hora de emitir la votación respectiva.

## Respuestas Recibidas

### Instituto Costarricense de Electricidad

En nota N°256-181-2013 recibida por parte de la Comisión de Agropecuarios, esta Institución acotó que; *“...se ha revisado el texto del citado proyecto de ley y compartimos en un todo la necesidad planteada en esta iniciativa, de ampliar la vigencia de la concesión, derechos y obligaciones otorgadas en la Ley N°2 Contrato Eléctrico y sus reformas mediante el cual se creó la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)”*.

Siempre en ese sentido sigue diciendo el ICE que: *“... en razón del texto expreso de la Ley de Creación del ICE y por su condición de empresa del Estado, el desarrollo del parque de generación hidroeléctrica se ha venido sustentando en la interpretación de que el ICE goza de concesión de pleno derecho respecto al recurso hídrico. Así también lo ha entendido la Sala Constitucional, cuyo pensamiento quedó claramente expuesto en el voto 2000-10466 del 24 de noviembre del 2000. Por su importancia se reseña de manera literal y en lo que interesa lo sostenido por la Sala respecto al régimen concesional de la fuerza de las aguas, régimen que surge del artículo 121, inciso 14a) de nuestra Constitución Política.*

*“Los bienes de la Nación pueden ser objeto de explotación racional por el Estado o por los particulares “de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo indeterminado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa” (inc.14 del artículo 121 de la Constitución Política)...*

Asimismo, refiriéndose a los bienes hídricos, indicó la Sala IV lo siguiente:

*Evidentemente, ese bien le fue dado en concesión al ICE en régimen de monopolio estatal, con la finalidad de que su actividad permitiera “promover el mayor bienestar del pueblo de Costa Rica” (artículo 1º del Decreto Ley), al que le garantiza el disfrute de los bienes que le son propios. Sobre la base de la prestación del “servicio público al costo” (artículo 2 de la Ley número 2199 y artículo 2 de la número 3226, de 25 de octubre de 1963.*

Por su parte la misma Procuraduría General de la República, ha ratificado que el ICE cuenta con una concesión legal, al respecto el criterio C-009-2000m expresamente indicó:

*“En el caso de la explotación de las aguas públicas, bien demanial, el Instituto Costarricense de Electricidad cuenta con una concesión genérica derivada de su Ley de Creación, Decreto Ley N°449 de 8 de abril de 1949. En virtud de lo dispuesto en esa ley, se hace innecesario que la Ley N°7508 la autorice para ese aprovechamiento.”*

De la lectura de los dos artículos transcritos se ha venido haciendo esa interpretación integral del ordenamiento jurídico, ya que sería un absurdo legislativo que una ley le haya asignado al ICE la competencia original y exclusiva para desarrollar plantas hidroeléctricas como su programa básico de trabajo, y que no haya al mismo tiempo otorgado la autorización o concesión genérica para el uso de los recursos hídricos, como correctamente ha indicado la Sala Constitucional.

En razón de lo anterior, sigue diciendo el ICE, *“es criterio de este Instituto que la reforma que se propone para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, -que es casi 100% propiedad del ICE- no sólo tiene sentido en tanto subsidiaria del ICE, sino que deberá incluirse al ICE en el mismo régimen concesional, pero ahora sí expresa y claramente indicado, todo en aras del principio de seguridad jurídica a fin de evitar tener que acudir a interpretaciones dispersas contenidas en criterios administrativos y resoluciones judiciales”*.

Por las razones supra señaladas, rendimos dictamen afirmativo sobre esta iniciativa, solicitando al Plenario Legislativo su aprobación. El texto del proyecto es el siguiente:

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **DECRETA:**

#### **AMPLIACIÓN DEL CONTRATO ELÉCTRICO, LEY N.º 2, DE 8 DE ABRIL DE 1941, Y SUS REFORMAS**

#### **ARTÍCULO 1.- Ampliación del plazo de vigencia para contrato eléctrico, Ley N.º 2, de 8 de abril de 1941 y sus reformas**

Se amplía el plazo del contrato Ley N.º 2 de 8 de abril de 1941 y sus reformas hasta por el mismo plazo otorgado en la Ley N.º 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones de 8 de agosto de 2008 para la vigencia de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., es decir, por noventa y nueve años a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 8660, sea hasta el 13 de agosto de 2107.

Además, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz podrá hacer uso y aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica, en la misma forma que lo hace el Instituto Costarricense de Electricidad.

#### **ARTÍCULO 2.- Reforma del artículo 19 de la Ley N.º 4197**

Se reforma el artículo 19 de la Ley N.º 4197, Estado Avala ICE Compra Acciones CNFL; Reforma Contrato Eléctrico SNE-CNFL y Adiciona Ley de Creación ICE, de 20 de setiembre de 1968. El texto dirá:

**“Artículo 19.-** El Instituto Costarricense de Electricidad, cada vez que deba nombrar sus representantes en la Junta Directiva o Consejo de Administración de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, deberá incluir dentro de ellos un empleado de dicha compañía, que sea designado mediante una terna enviada por el sindicato mayoritario de la CNFL.”

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES, San José, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.**

Annie Saborío Mora  
**PRESIDENTA**

Ernesto Chavarría Ruiz  
**SECRETARIO**

Jorge Alberto Gamboa Corrales

Alfonso Pérez Gómez

Luis Alberto Rojas Valerio

Juan Bosco Acevedo Hurtado

Julia Fonseca Solano

Claudio Enrique Monge Pereira

Mireya Zamora Alvarado  
**DIPUTADOS (AS).**

